

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-278/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0606 /2014

México, D. F. a 23 de enero de 2014

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de diciembre de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. Juan Francisco Hernández Hernández, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.3141 de fecha 10 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 de diciembre de 2013, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 05 de diciembre de 2013, mediante el cual, el C. Juan Francisco Hernández Hernández, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR005-N115-2013 convocada para la contratación de servicios de conservación a bienes inmuebles y equipos.-----
 - a).- Que se desecha su propuesta bajo el argumento que no exhibe contratos similares a los solicitados, incumpliendo con lo solicitado en el numeral 2.1 de la convocatoria, lo que considera ilegal pues refiere que con la presentación de la carta protestada a que se refiere el inciso b) del numeral 2.1 cumple con el requisito supuestamente incumplido.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-278/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0606 /2014

- 2 -

disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción II y 71 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012-----

- II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 05 de diciembre de 2013, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, al presentarse de manera extemporánea, toda vez que sus motivos de impugnación son contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-N115-2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, evento que considera irregular porque se desechó su propuesta bajo el argumento que *no exhibe contratos similares a los solicitados, incumpliendo con lo solicitado en el numeral 2.1 de la convocatoria, lo que considera ilegal pues refiere que con la presentación de la carta protestada a que se refiere el inciso b) del numeral 2.1 cumple con el requisito supuestamente incumplido.* En este contexto, se tiene que su inconformidad es extemporánea, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

.....
III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: **1.-** Cuando el acto de fallo se de a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; **2.-** Cuando no se celebre junta pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar la extemporaneidad de la inconformidad que nos ocupa, es necesario precisar si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una junta pública o no, y en el caso que nos ocupa es de advertirse que fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia acta levantada al efecto de fecha 26 de noviembre de 2013, de donde se aprecia que en la parte última se encuentran las firmas del C. JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, así como de los servidores públicos que presidieron el acto de fallo, en este sentido que el acto de fallo que por esta vía impugna se celebró en junta pública, al que asistió el hoy inconforme. -----

Precisado lo anterior, se tiene que la persona física Juan Francisco Hernández Hernández, presentó instancia de inconformidad que nos ocupa, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 06 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo, y que en el caso, fue el día 26 de noviembre de 2013, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que dicho término corrió del día 27 de noviembre al 04 de diciembre de 2013, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido el 05 de diciembre de 2013, por medio del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, y en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 de diciembre de 2013.--

En este sentido, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la materia, el escrito de inconformidad interpuesto por las empresas accionantes, debió presentarlo ante el Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet o directamente en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, la cual fue el 26 de noviembre de 2013, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 27 de noviembre al 4 de diciembre de 2013, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado por medio del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, el 5 de diciembre de 2013, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR005-N115-2013, corrió del 27 de noviembre al 04 de diciembre de 2013, presentando su promoción el 05 de diciembre de 2013, por medio del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, por lo que de la fecha en se realizó la junta pública de mérito, esto es, el día 26 de noviembre de 2013, y la fecha en que se presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-278/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0606 /2014

- 4 -

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 019GYR005-N115-2013 debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 06 días hábiles siguientes a la celebración de la junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación de mérito, celebrada el 26 de noviembre de 2013, esto es, el término corrió del 27 de noviembre al 04 de diciembre de 2013 y al haber presentado su promoción la persona física Juan Francisco Hernández Hernández, por medio del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, el día 05 de diciembre de 2013, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. Juan Francisco Hernández Hernández, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 019GYR005-N115-2013, específicamente respecto del grupo 3 servicio para mantenimiento de áreas verdes, limpieza de exteriores y cristales, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Atento a lo anterior, se tiene que las inconformes al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente

inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de la materia, que cita lo siguiente: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

..."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, contra el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, del 26 de noviembre de 2013, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito; ya que su promoción se recibió el 5 de diciembre de 2013, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, trascurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad que nos ocupa. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el C. Juan Francisco Hernández Hernández, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR005-N115-2013, convocada para la contratación de servicios de conservación a bienes inmuebles y equipos.-----
- SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al C. JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-278/2013


RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0606 /2014

- 6 -

número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez

Para: C. Juan Francisco Hernández Hernández.- persona física, correo electrónico jfh5408@hotmail.com Por rotulón

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

Lic. Pedro Romero Sánchez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nayarit.

MCCHS*HAR*CAMS